

APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE "PROTECCION, CONSERVACION E INCREMENTO DE PATRIMONIO ARBOREO Y ESPECIES VEGETALES, Y CONSTRUCCION, MANTENCION Y FOMENTO DE LAS AREAS VERDES EN LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO".

HUECHURABA, 23.08.2007.

VISTOS:

- a) Que es necesario fijar normas básicas sobre protección del medio ambiente en la comuna.
- b) En conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado en su artículo 19 N°8.
- c) El acuerdo N°58 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°20 de fecha 19.07.2007 que aprueba la introducción de ordenanza medioambiental, sancionada por Decreto Exento N°1129 del 19.07.2007.
- d) El acuerdo N°73 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°23 de fecha 23.08.2007 que aprueba la Ordenanza Municipal sobre Protección, Conservación e Incremento de Patrimonio Arbóreo y Especies Vegetales, y Construcción, Mantenimiento y Fomento de las áreas verdes en los bienes nacionales de uso público

Y, TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENANZA N° 17 /2007.-

APRUEBASE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
PROTECCION, CONSERVACION E INCREMENTO DE
PATRIMONIO ARBOREO Y ESPECIES VEGETALES, Y
CONSTRUCCION, MANTENCION Y FOMENTO DE LAS
AREAS VERDES EN LOS BIENES NACIONALES DE USO
PUBLICO.**

Cabe consignar que el objetivo de esta Municipalidad es regular el diseño y construcción de las Obras de Ornato y plantaciones de especies vegetales a realizarse en vías, áreas verdes, en loteos, condominios y Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de Huechuraba.

TITULO I Generalidades

CAPITULO I

Artículo 1: Sustitúyase la Ordenanza N°5 de la Municipalidad de Huechuraba por la siguiente:

La presente Ordenanza reglamenta la protección, conservación e incremento del patrimonio arbóreo y promueve la construcción, mantención y fomento de las áreas verdes de la comuna de Huechuraba.

El interés de este Municipio es regular el diseño y construcción de las Obras de Ornato, plantaciones de especies vegetales a realizarse en calzadas y áreas verdes, loteos, condominios y en los Bienes Nacionales de Uso Público.

Estas consideraciones vienen a complementar las medidas de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a través del cuidado y protección del Medio Ambiente, creando nuevos espacios para la recreación que permitan disfrutar y contemplar la belleza escénica y paisajística de la comuna de Huechuraba, como asimismo la mantención, preservación y creación de un pulmón verde para la comuna.

En cumplimiento de la atribución privativa municipal sobre cuidados de ornato de la comuna, la Dirección de Aseo y Ornato tendrá las siguientes facultades para la aplicación de la presente ordenanza:

1. Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, de tuición municipal, por sí o por terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
2. Propiciar, incentivar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en las platabandas, los bandejones y demás lugares públicos declarados como tales, y siempre que las condiciones técnicas y de seguridad lo permitan.
3. Exigir y fiscalizar el cumplimiento de la presente normativa en los proyectos de urbanización y áreas verdes de loteos, condominios y otras edificaciones de alta densidad habitacional.
4. Aplicar y apoyar las políticas propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes sobre áreas verdes y forestación.

Artículo 2: Definiciones

Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones.

Antejardín: Área entre la línea oficial y la línea de edificación regulada en el instrumento de planificación territorial.

Áreas Verdes: Toda aquella superficie destinada al esparcimiento, convivencia y recreación, definida a través de la conformación de paseos peatonales, aceras circundantes, escalas de acceso, pavimentos sueltos y duros, jardineras y mobiliario urbano, jardines que consideren césped, especies arbóreas, arbustivas, florales, cubre suelos y todos aquellos elementos que forme parte del diseño paisajístico.

Avenida o calle: Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, de los vehículos y de los animales.

Bandejon: Área ubicada en medio de una calzada o avenida transitada por vehículos, la que divide el tránsito en ambas vías. Esta compuesta por una capa de maicillo de 5 cm de espesor, solerillas, paños de césped mobiliario urbano con escaños, juegos y basureros, es considerada un Bien Nacional de Uso Público tipificada como área verde.

Calzada: Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.

Parque: Espacio libre de uso público arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, culturales u otros.

Patrimonio

Arbóreo: El conjunto de elementos vegetales donde predomina el árbol, cuyas funciones principales dentro de la ciudad será favorecer el embellecimiento de la ciudad, la mantención de microclimas beneficiosos para la salud humana y apoyo a la estructura de la ciudad y su trazado vial.

Platabanda: Espacio ubicado en el frontis de las casas, entre la acera y la solera de la calle.

Plaza: Espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.

Poda: Práctica que consiste en extraer parte de una planta o árbol para influenciar la estructura de su follaje, desarrollo y condición fitosanitaria.

Poda en

arborización urbana: Aquella que tiene por objeto regular el tamaño de los árboles, para que no constituya riesgo para los habitantes o deterioren la infraestructura urbana como líneas telefónicas, eléctricas o edificios.

Vía: Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito.

TÍTULO II DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 3: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en un Bien Nacional de Uso Público son de administración municipal.

CAPÍTULO II Del Patrimonio Arbóreo

Artículo 4: Se deberán conservar y proteger todas las especies arbóreas existentes en Bienes Nacionales de Uso Público, que por su tamaño, especie, edad o conjunto constituirán un elemento de importancia desde el punto de vista ecológico y paisajístico.

Las especies protegidas en la comuna son principalmente las siguientes: Palma Chilena, Palmera Foránea, Araucaria Chilena, Araucaria Foránea, Plátano Oriental, Seibo, Castaño, Magnolio, Palto, Nogal, Pimiento, Roble, Sauce, Tilo, Alamo Musolino.

Las especies arbóreas que por su tipo, edad o gran tamaño, conformen arboledas, consoliden vías existentes o constituyan un conjunto de interés paisajístico natural, deben ser respetadas por los proyectos de vialidad y los perfiles de dichas vías deberán adaptarse a la arborización predominante que exista en cada caso, dentro de lo posible, conforme a lo que determine la Dirección de Obras Municipales, el Asesor Urbanista y Dirección de Aseo y Ornato, según corresponda. En caso de no ser posible, al titular del proyecto se le exigirán medidas de compensación, las que se determinarán, según sea el caso.

Las vías en las cuales la arborización está prioritariamente protegida son:

- ✓ Avda. Pedro Fontova
- ✓ Avda. Santa Marta de Huechuraba*
- ✓ Avda. el Carmen de Huechuraba
- ✓ Avda. el Guanaco *

- ✓ Camino la Pirámide
- ✓ Camino Rinconada El Salto *
- ✓ Avda. Gral San Martín
- ✓ Borde Canal Los Choros
- ✓ Bordes El Canal El Carmen
- ✓ Borde Canal Huechuraba
- ✓ Avda. el Bosque de Santiago*
- ✓ Av. Los Libertadores *
- ✓ Av. San Pedro de Atacama
- ✓ Av. Mejillones *
- ✓ Av. El Sauce
- ✓ Av. Las Torres Oriente y Poniente
- ✓ Av. Juan Cristóbal
- ✓ Av. Recoleta *
- ✓ Av. Media Luna
- ✓ Camino Alberto Undurraga *
- ✓ Camino El Roble
- ✓ Camino Punta Mocha
- ✓ Av. El Salto
- ✓ Avenida La Pincoya
- ✓ Avenida El Pincoy
- ✓ Av. Los Nogales

* Previa evaluación municipal, según calzada proyectada.

CAPITULO III De la poda, tala y extracción de especies vegetales

Artículo 5: Se prohíbe la extracción de árboles, especies arbustivas y flores plantadas en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna, administrados por el Municipio, salvo a requerimiento escrito y fundado de algún vecino e informe favorable de la Dirección de Aseo y Ornato.

Artículo 6: Las podas de formación y/o despeje que necesiten realizar las empresas de servicios, para la mantención de sus instalaciones, deberán ejecutarse previa autorización municipal, a su costo.

En lo referente al tamaño de las especies vegetales, las especies arbóreas, cuyo follaje penda sobre la calzada deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, a la parte más baja del follaje. Si el follaje pende sobre la acera, deberá tener una altura mínima de 2 metros a la parte más baja de su follaje.

En el caso de las especies arbustivas deberán tener una altura mínima de 80 cms.

El retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada de acuerdo a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV De la plantación en la vía pública

Artículo 7: Las Plantaciones y reposiciones de árboles de la vía pública serán realizadas por la Municipalidad de Huechuraba. Las plantaciones que realicen los vecinos deberán contar con la autorización de la Dirección de Aseo y Ornato, conforme a las características técnicas definidas por ésta.

Artículo 8: La distancia de arborización **mínima** será de 1 árbol por cada 5 metros, no debiendo coincidir con entradas de vehículos ni cables eléctricos. La distancia de los árboles a la esquina más próxima, no podrá ser menor a 15 metros desde ésta.

Artículo 9: Los vecinos podrán proponer a la Municipalidad, la construcción de tazas para árboles en las veredas que carezcan de éstos, la que acogerá las solicitudes en la medida que sus recursos lo permitan, sin perjuicio de que los vecinos puedan colaborar al financiamiento de la obra, prestando la Municipalidad su asistencia técnica. No obstante, las plantaciones deberán realizarse con especies determinadas por la Dirección de Aseo y Ornato de esta Municipalidad.

CAPÍTULO V De la desinfección y otras normas

Artículo 10: Las desinfecciones y control de pestes de las especies vegetales de las áreas verdes y vía pública en general, serán realizadas por la Dirección de Aseo y Ornato, o por aquellos a quienes el Municipio encomiende esta labor.

Artículo 11: Será obligación de los vecinos, tanto controlar como denunciar enfermedades fitosanitarias como pestes o plagas que afecten a especies vegetales.

Artículo 12: La Dirección de Aseo y Ornato autorizará a los vecinos la instalación de protecciones, con una altura máxima de 60 cms., a los árboles ubicados en

el veredón del Bien Nacional de Uso Público, frente al deslinde de su propiedad.

CAPITULO VI Del regadío de los árboles y prados

Artículo 13: La Municipalidad atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, avenidas, bandejones y platabandas, rotondas y todas aquellas áreas verdes emplazadas en los Bienes Nacionales de Uso Público, conforme lo determine la Dirección de Aseo y Ornato.

Si por causa de trabajos de las empresas públicas o privadas en Bienes Nacionales de Uso Público, se deterioran o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras, debiendo quedar en igual o mejor estado al que se encontraban al momento de iniciar las faenas. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera, verano y épocas de sequía, por más de dos días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

TITULO III De la Construcción de Áreas Verdes en condominios, loteos y urbanizaciones.

CAPÍTULO I De la poda, tala y extracción

Artículo 14: En el caso de proyectos de condominios, loteos y urbanizaciones que contemplen la tala y extracción de las especies arbóreas, éstas deben contar con un permiso otorgado por la Dirección de Aseo y Ornato, como asimismo, con un proyecto paisajístico de compensación ambiental.

Los residuos, producto de las ramas y/o destronque de las especies debe depositarse en un lugar adecuado y retirado por una empresa acorde con las exigencias y normativas vigentes, el mismo día de efectuada la operación.

CAPITULO II De las plantaciones y siembras de césped

Artículo 15: Se exigirá la instalación o siembra mínima de césped, de un 50% de la superficie total del proyecto paisajístico, pudiendo ser modificada por el

Departamento de Ornato, cuando por ubicación geográfica del área verde y necesidades de los vecinos lo estimen conveniente.

Además se debe considerar la siembra de césped en todas las platabandas que conformen el conjunto habitacional.

CAPÍTULO III Especies arbóreas

Artículo 16: En lo referente al tamaño de las especies vegetales, las especies arbóreas, cuyo follaje penda sobre la calzada deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, a la parte más baja del follaje. Si el follaje pende sobre la acera, deberá tener una altura mínima de 2 metros a la parte más baja de su follaje.

En el caso de las especies arbustivas deberán tener una altura mínima de 80 cms.

Artículo 17: El número de árboles a plantar dependerá del diseño paisajístico presentado en el proyecto, pudiendo éste ser modificado por el Inspector Técnico de la Obra (ITO).

No obstante lo anterior, se exigirá para el caso de plantaciones en la vía pública de 1 árbol cada 5 metros, no pudiendo ser la distancia de los árboles a la esquina más próxima menor a 15 metros desde ésta.

En el caso de parques y jardines se exigirá un mínimo de 1 árbol cada 15 metros.

Artículo 18: La Dirección de Aseo y Ornato tendrá un registro de especies arbóreas que podrán ser utilizadas en los diseños de áreas verdes, según el siguiente listado:

ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA

HACER PSEUDOPLATANUS	ACER
ARCE	ACER NEGUNDO
AESCLUSUS HIPOCASTANUM	CASTAÑO DE LA INDIA
AESCLUSUS X CARNEA	CASTAÑO DE LA INDIA ROSADO
CATALPA BIGNONIOIDES	CATALPA
CELTIS AUSTRALIS	MORÁCEAS

FRAXINUS EXCELSIOR	FRESNO EUROPEO
FRAXINUS ORNUS	FRENO DEL MANÁ
MELIA AZEDARACH	ARBOL DEL PARAISO
POPULUS ALBA	ALAMO BLANCO ALAMO PLATEADO
PLATANUS ORIENTALIS	PLATANO ORIENTAL
PRUNUS CERASIFERA	CIRUELO EN FLOR
QUERCUS ROBUR	ENCINA ROBLE
ROBINIA PSEUDOACACIA	ACACIO
STYPHONOLOGYUM JAPONICUM	ACACIO JAPONÉS
ULMUS AMAERICANA	OLMO BLANCO

ÁRBOLES DE PARQUES Y JARDINES

ACACIA DEALBATA	AROMO
ACACIA MELANOXYLON	AROMO AUSTRALIANO
ACACIA VISCO	ACACIA VISCO
AILANTHUS ALTISSIMA	AILANTO
ALBIZZIA LOPHANTA	AROMILLO
ARAUCARIA ANGUSTIFOLIA	ARAUCARIA
BAUHINIA CANDICANS	PATA DE VACA
BEILSCMIEDIA MIERSII	BELLOTO DEL NORTE
BETULA PENDULA	ABEDUL
BRACHYCHITON POPULNEUM	PERAL DEL JAPON
CASUARINA EQUISETIFOLIA	CASUERINA
CERCIS SILIQUASTRUM	ARBOL DE JUDEA
CINNAMOMUM	ALCANFORERO
CORDYLINE AUSTRALIS	DRACENA CORDILINIA
CRINODENDRON PATAGUA	PATAGUA
CRYPTOCRAVA ALBA	PEUMO
CHORISIA SPECIOSA	PALO BORRACHO
DRYMYS WINTERI	CANELO
ELEAGNUS ANGUSTIFOLIA	OLIVO DE BOHEMIO
EMBOTHRUM COCCINEUM	CIRUELILLO
ERYTRINA UMBROSA	SEIBO
EUCALYPTUS GLOBULUS	EUCALIPTO
AGUS SYLVATICA	HAYA EUROPEA
GINGKO BILOBA	GINCO
GLEDITSIA TRIACANTHOS	ACACIA TRES ESPINAS
GREILLEA ROBUSTA	GREVILLEA
JACARANDÁ MIMOSIFOLIA	JACARANDA
LAGESTROEMIA INDICA	CRESPON
LIGUSTRUM LUCIDUM	LIGUSTRO
LIQUIDAMBAR STYRACIFLUA	LIQUIDAMBAR
LIRIODENDRON TULIPIFERA	TULIPERO
MAGNOLIA GRANDIFLORA	MAGNOLIA
MALUS BACCATA	MANZANO EN FLOR
MAYTENUS BOARIA	MAITEN
PARKINSONIA ACULEATA	PARQUINSONIA
PHYTOLACCA DIODICA	OMBU
QUERCUS ILEX	ROBLE NEGRO ENCINA
QUERCUS SUBER	ALCORNOCQUE

QUILLAJA SAPONARIA	QUILLAY
TILIA AMERICANA	TILO

Artículo 19: Los proyectos de loteo, subdivisiones o proyectos de edificación deberán respetar las especies arbóreas protegidas, indicadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, y las acequias de regadío que alimentan dichas especies.

En la presentación de proyectos de construcción de áreas verdes, el profesional a cargo deberá entregar un levantamiento de los árboles preexistentes en el predio y los cursos de agua que lo cruzan.

La Dirección de Aseo y Ornato, definirá cual es el patrimonio arbóreo a conservar en cada caso.

En el caso de tener que extraer una especie arbórea protegida, por razones de fuerza mayor, el propietario deberá transplantarla o reemplazarla por otra de la misma especie o, en su defecto, por otra de similar valor.

El loteador deberá coordinar la siembra y/o plantío de césped, especies arbóreas o arbustivas y flores, durante la construcción del loteo, de manera que al momento de recepcionarlo la Dirección de Obras Municipales, en conjunto con el Departamento de Ornato, comprueben el enraizamiento de las especies, a pesar de la época estacional de la recepción.

Para el caso de los condominios, se deberán mantener los estándares definidos y recepcionados del proyecto, durante toda su vida útil, debiendo contar con aprobación de la Dirección de Aseo y Ornato para cualquier modificación.

Artículo 20: La recepción del área verde, se realizará previo a la emisión de la recepción final del loteo.

TÍTULO IV De la Construcción y Mantenición de Áreas Verdes en el Frontis de las viviendas, empresas y todo tipo de comercio.

Artículo 21: Los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales deberán regar adecuadamente los árboles y áreas verdes ubicadas frente a los inmuebles, en toda época del año y especialmente en primavera y verano.

Artículo 22: Por razones de seguridad sanitaria, tránsito peatonal y/o vehicular, y otras a calificar por el Municipio, los vecinos podrán efectuar podas, previa evaluación, asesoría y autorización por parte del Departamento de Ornato.

Quando la especie arbórea se encuentre al interior del predio o domicilio, y que por razones de seguridad la especie debe ser tratada ya sea a través de una poda, tala o extracción, y que al mismo tiempo, el propietario del predio por diversas razones no pueda realizar ninguna de las operaciones señaladas, el municipio realizará esta labor previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 23: Las especies vegetales al interior de los predios deben ser responsabilidad de los dueños de los mismos, los cuales deben realizar los cuidados fitosanitarios, de formación y poda necesarias, con el fin de no molestar a los vecinos colindantes con ramas, basura, etc.

Artículo 24: En los bandejones centrales y dependiendo del ancho de éstos podrán plantarse cercos vivos arbustivos y árboles, siempre y cuando no entorpezcan la visión y el libre tránsito.

Artículo 25: Las platabandas y bandejones centrales, antejardines, canales y acequias deberán mantenerse siempre limpios, aún cuando no existan prados en ellos ni ocupantes en edificios o casas que los enfrentan, recayendo este deber en el dueño o administrador del inmueble.

Artículo 26: Por razones de seguridad sanitaria, de tránsito peatonal y/o vehicular, y otras a calificar por el Municipio, las empresas deberán efectuar mantención y eventualmente podas de las especies al interior de sus predios.

Será obligación de las empresas el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que afecte a las especies ubicadas en propiedades particulares.

TÍTULO V Normas comunes a todas las áreas verdes de la comuna

Artículo 27: Las obras mínimas de urbanización a realizar en todas las áreas verdes, deberán contemplar los siguientes elementos:

ÁREAS VERDES	CÉSPED	Mín. 50% de la superficie de área verde
	ARBUSTOS	Mín. 10% de la superficie de área verde
	FLORES	Mín. 10% de la superficie de área verde
	ÁRBOLES	1 c/ 15 m2 de área verde
MOBILIARIO URBANO	ESCAÑOS	1 c/ 100 m2 de área verde
	BASUREROS	1 c/ 200 m2 de área verde
	JUEGOS	1 c/ 300 m2 de área verde
INSTALACIONES	LUMINARIA	1 c/ 15 m2 de área verde
	RIEGO	1 llave c/ 300 m2 de área verde

En caso de que la superficie sea menor a la señalada en el cuadro, se aplicarán igualmente los requerimientos detallados anteriormente.

TÍTULO VI De los vecinos, las empresas y la participación

Artículo 28: Los vecinos podrán participar en la mantención del ornato de la comuna de la siguiente forma:

1. Mantener los árboles y especies vegetales que estén plantadas frente a sus propiedades, en óptimas condiciones de riego, estructura y sanidad. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Ornato del Municipio.
2. Mantener limpios los veredones, bandejones centrales y los cursos de agua de riego que enfrenten al inmueble en que viven o que atraviesen por ellos.

3. Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plaza, parques, veredones y bandejones) evitando su destrucción, desaseo y cualquier intervención que dañe este patrimonio público, denunciando ante Inspectores Municipales, Carabineros y/o Juez de Policía Local, cualquiera de estos actos que terceros causen en contra de las áreas públicas objeto de esta ordenanza.
4. Los vecinos deberán colaborar en el riego y cuidado de las especies vegetales y mobiliario ubicadas en las aceras y platabandas que enfrentan sus respectivos domicilios, de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.
5. Los condominios, conjuntos habitacionales y loteos cerrados cuyos muros divisorios colindan con una vereda principal, arborizadas y con césped, forman parte del conjunto propiamente, por lo que deberá ser mantenido por la administración del condominio, loteo o conjunto habitacional, evitando escombros, malezas y realizando podas y manteniendo el lugar.

Artículo 29: Las empresas podrán participar en la mantención del ornato de la comuna de la siguiente forma:

1. Mantener los árboles y especies vegetales que estén plantadas frente a sus propiedades, en óptimas condiciones de riego, estructura y sanidad. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Ornato del Municipio.
2. Mantener limpias las platabandas, bandejones centrales y los cursos de agua de riego que enfrenten al inmueble en que se localizan las empresas o que atraviesen por ellos.
3. Cuidar las áreas verdes y aseo de ellas, prohibiendo el paso sobre bandejones y platabandas, de vehículos, camiones, y el estacionamiento de ellos sobre las áreas verdes construidas, evitando su destrucción, desaseo y cualquier intervención que dañe este patrimonio público, denunciando ante Inspectores Municipales, Carabineros y/o Juez de Policía Local, cualquiera de estos actos que

terceros causen en contra de las áreas públicas objeto de esta ordenanza.

Artículo 30: Para efectuar cualquier actividad u ocupación transitoria con un objeto distinto a aquel para el que fueron construidas las plazas, parques y otras áreas verdes, además de platabanda, incluido el equipamiento urbano, el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de la Municipalidad de Huechuraba, a través de la Dirección de Aseo y Ornato.

TÍTULO VII De las prohibiciones, fiscalización, sanciones y otros

Artículo 31: El cumplimiento de la presente Ordenanza será vigilado, en conjunto, por la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Aseo y Ornato e Inspectores Municipales, quienes estarán encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Los vecinos podrán denunciar por escrito al Juzgado de Policía Local, a personas naturales o jurídicas que incurran en el incumplimiento de las normas de esta ordenanza.

Artículo 32: Queda estrictamente prohibido en las plazas y paseos públicos de la comuna:

1. Depositar desperdicios, objetos, escombros o cualquier otro elemento en Bienes Nacionales de Uso Público.
2. Dañar y/o destruir de cualquier forma flores, plantas, arbustos y mobiliario urbano e instalaciones.
3. Jugar a la pelota y subirse a los árboles o monumentos, en espacios no destinados para tales efectos.
4. Colocar letreros o cualquier forma de publicidad sin autorización expresa municipal.
5. Cualquier tipo de comercio ambulante estacionado en Bienes Nacionales de Uso Público, sin el respectivo permiso municipal.
6. Establecer, sin permiso municipal, paraderos de locomoción colectiva, taxis y colectivos, en Bienes Nacionales de Uso Público.
7. Usar las conexiones de riego para el llenado de las piscinas de viviendas privadas.
8. Lavar cualquier tipo de vehículos o usar el agua de riego de las plazas para estos fines.

9. Usar los grifos para bañarse o para otros fines que no sean extinguir incendios.
10. Se prohíbe verter líquidos distintos al agua que atente contra la vida del árbol y al aseo y sanidad del área.
11. Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo colgar carteles, construir refugios o cualquier otro tipo de estructura, treparse, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento como propaganda, amarrar telones o carpas y echar escombros en su base o pintarlos.
12. Se prohíbe adiestrar perros o cualquier otro animal, en las áreas verdes, parques, bandejones, platabandas de la comuna.
13. Se prohíbe extraer cualquier elemento que forme parte de los sistemas de riego de los bienes nacionales de uso público.
14. Se prohíbe la realización no autorizada por el Municipio, de clases de gimnasia y otro tipo de actividades deportivas, por parte de los colegios, particulares u otra institución en las áreas verdes de la Comuna.
15. Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros de basura de jardines, ramas y troncos.
16. Se prohíbe construir cercos vivos con arbustos, o árboles que generen espacios oscuros, peligrosos frente a sus casas, como asimismo, se prohíbe la instalación de arbustos que rompan la línea paisajística de la vereda.
17. Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de todo tipo de vehículos en espacios destinados a recreación o áreas verdes.

Artículo 33: Las personas que por motivos de accidentes de tránsito destruyan u ocasionen daño al mobiliario urbano, área verde e instalaciones de un Bien Nacional de Uso Público, deberán reponerlo, manteniendo la misma calidad y cantidad de la especie arbórea, del mobiliario o instalaciones.

Artículo 34: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal sobre la Mantención y Fomento de las Áreas verdes y Especies Vegetales, serán sancionadas con las siguientes multas:

Título II De los Bienes Nacionales de Uso Público	5 UTM
Título III De la Construcción de áreas verdes en condominios, Loteos y Urbanizaciones	5 UTM

Título IV De la Construcción y Mantenición de áreas verdes en el frontis de las viviendas, empresas y todo tipo de comercio	5 UTM
Título V Normas comunes a todas las áreas verdes de la comuna	5 UTM
Título VI De los vecinos, las empresas y la participación	3 UTM
Título VII De las prohibiciones, fiscalización, sanciones y otros	5 UTM

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS TAPIA SIEGLITZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

MCPG/CTS/ECM/emv.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Control
- Secplan
- Adm. Municipal
- Jurídico
- D.A.F.
- Juzgado de Policía Local
- Operaciones
- Descom
- Tránsito
- Obras
- Aseo y Ornato
- Salud - Educación
- Oficina de Partes y Reclamos
- Secretaría Municipal

Ordenanza N°17 23.08.2007 (Correo)

ANOTESE,

COMUNIQUESE,

MARIA CAROLINA PLAZA GUZMAN
ALCALDESA DE HUECHURABA